

Señon del 3 de Junio.

Despues de discutidos quedaron sucesivam.^{te}
acordados los siguientes articulos.

* op. Nota.

Hai un articulo
que debe seguirse
al 5.º segun lo re-
suelto en la señon
del dia 10 de Jun.
En sebera albe-
rarse esta nume-
racion. S

Art.º 5.º

Los Diputados se renovaràn en sutotali-
dad cada dos años. *

Art.º 6.º

Podran ser reelevidos los Diputados para
las Cortes sucesivas, pero no se les obligara
à aceptar la Diputacion.

Art.º 7.º

Al llegar los Diputados à la Capital se
presentaràn à la Diputacion^{permanente} de Cortes, la
que hara sentar sus nombres y el de la Pro-
vincia que los ha elessido, en un registro en la
Secretaria de las mismas Cortes.

Art.º 8.º

En el ~~primer~~ año de la renovacion de los Di-
putados se celebrara el dia 15 de Febrero à
puerta avierta la primer Junta preparatoria
de todos ellos, haciendo de Presidente el que
lo sea de la Diputacion^{permanente}, y los restantes Indivi-
duos de ella de Secretarios y Escrutadores.

Art.º 9.º

En esta primer Junta presentaran todos los
Diputados sus Poderes y se nombraran à pluralidad
de votos dos Comisiones una de cinco Individuos p.
que examine los poderes de todos los Diputados,
y otra de tres para que examine los de la
Comision de cinco.

Art.º 10.

El día 20 del mismo Feb.º se celebrará también a puerta abierta la segunda Junta preparatoria, en la que las dos Comisiones informarán sobre la validación de los poderes, habiéndose tenido presentes las actas de las elecciones provinciales.

Evaristo Pérez de Larrea

Senon del día 5 de Junio.

Después de la conveniente discusión, quedaron acordados los siguientes artículos.

Art.º 11.

En esta Junta y en las demás que sean necesarias hasta el día 25, se resolverá definitivamente y a pluralidad de votos las dudas que se susciten sobre la validación de los Poderes y calidades de los Diputados.

Art.º 12.

En el año siguiente al de la renovación de los Diputados, se tendrá la primera Junta preparatoria el día 20 de Feb.º, y hasta el 25 las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que quedan señalados en los tres art.ºs precedentes, sobre la validación de los poderes de los Diputados q. de nuevo se presenten.

Art.º 13.

En todos los años el día 25 de Feb.º se celebrará la ult.ª Junta preparatoria en la que se hará por todos los Diputados, poniendo la mano sobre los santos Evangelios, el juramento siguiente. = Jurais guardar y hacer

293

guardar religiosamente la Constitucion de la Mo-
narquia Espanola sancionada por las Cortes gene-
rales extraord.^s de la Nacion en el año de 1808.
? = Si pero. = ¿Tirari haveron bien y fiel-
mente en el encargo que la Nacion os ha encomen-
dad mirando en todo por el bien y prosperidad de
la misma Nacion? = Si Turo. = Si asi lo hicieris
Dios os lo premie, y sino os lo demande.

Art.º 14.

En seguida se procedera a elegir de entre los
mismos Diputados por escrutinio secreto y a plura-
lidad absoluta de votos un Presidente, un Vice Presiden-
te y quatro Secretarios, con lo que se tendran por
Constituidas y formadas las Cortes, y la Diputacion
cesara en todas sus funciones.

Art.º 15.

Se nombrara en el mismo dia una Diputaci-
on de 22 Individuos y dos de los Secretarios para
dar parte al Rey de hallarse constituidas las Cor-
tes, y del Presidente que han elegido, a fin de que
manifieste si asistira a la apertura de la prime-
ra sesion de las Cortes q. se celebrara el dia 1.º de
Marzo.

Art.º 16.

Si el Rey se hallare fuera de la Capital se le
hara esta participacion por escrito, y el Rey contesta-
ra del mismo modo.

Evaristo Perera de Castro

Sesion del dia 8 de Junio.

Discutidos convenientem.^{te} los articulos presen-
tados por la fraccion de Comision, quedaron acor-
dados los siguientes.

Art.º 17.

El Rey asistira por si mismo a la apertura

Convenientemente hacer en el.

Art.º 24.

Los Diputados seran inviolables en sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso y por ninguna autoridad podran ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren no podran ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma q. se previene en el reglamento del Gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes despues los Diputados no podran ser executados por deudas.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 10 de Junio.

Discutido parte del trabajo presentado por la fraccion de Comision, quedaron acordados los puntos siguientes en la forma aqui expresada.

Capitulo 7.º

De las facultades de las Cortes.

Art.º Unico.

* Nota.
En la sesion del 14 quedo acordado, que a la palabra hacer se substituiria la de ~~decretar~~ proponer

Las facultades de las Cortes son:

- 1.º Hacer y decretar las leyes, e interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.
- 2.º Recibir el juramento de Rey en su advenimiento al Trono.
- 3.º Resolver qualquiera duda ~~que ocurra~~ de hecho o de derecho, que ocurra en orden a la sucesion a la Corona.
- 4.º Establecer y arreglar los sueldos y sueldos y cuerpos municipales y administrativos.

Adición.

5^{ta}

Establecer el plan gen.^l de enseñanza publica en toda la Monarquía.

Promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos q. la entorpecan.

Formar o aprobar los reglamentos generales p.^a la policia y sanidad del Reyno. *

Evaristo Perez de Castro

Señor del dia 12 de Junio.

Despues de discutidos uno por uno, queda con aprobacion los siguientes puntos, o facultades.

1.^a Decretar la creacion y supresion de plazas en los Tribunales q. Establece la Constitucion.

2.^a Nombrar los individuos que componen la Junta Suprema de censura para la libertad de la Imprenta, y los de las Juntas subalternas a propuesta de estas.

10.^a Decretar la creacion y supresion de los oficios publicos.

11.^a Fixar todos los años a propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar determinand las que se han de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tjpo de guerra.

12.^a Dar ordenanzas al exercito, armada, y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

13.^a Permitir o prohibir la admision de tropas extrangeras en el Reyno.

14.^a Fixar los gastos de la administracion publica.

15.^a Establecer anualmente las contribuciones e impuestos.

16.^a Fomar caudales a prestamo en caso de

Se propuso por la traccion de comision un articulo que crea la podria añadirse. o ponerse despues del 5.^o de este Capitulo. y aprobado el pensamiento, quedo el 7.^a articulo acordado en estos terminos.

Art.^o 6.^o

Si la guerra o la ocupacion de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo, impidieren que se presenten a tiempo todo o algunos de los Diputados de una o mas provincias, seran suplidos los q. faltaren por los anteriores Diputados de la d. respectiva Provincia, sorteand entre si, hasta completar el numero qualq. correspondan.

8

necesidad, sobre el crédito de la nación.

- 17.^a Aprovar el repartimiento de las contribuciones entre las Provincias.
- 18.^a Examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos.
- 19.^a Determinar el valor, peso, lei, tipo y denominación de las monedas.
- 20.^a Adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas.
- 21.^a Establecer las ordenanzas y aranceles de derechos.
- 22.^a Disponerlo conveniente p.^a la administración, conservación, y Enajenación de los bienes reales.
- 23.^a Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho y demás Empleados públicos.

Quedó acordado que en la próxima Sesión se resolverá el punto pendiente sobre los terminos en q. haia de extenderse el artículo q. trata de la propiedad q. pueda existir como condición para ser elegido Diputado en Cortes.

Asi mismo quedó acordado que en la propia Sesión, si fuese bastante numerosa, se propondrá y decidirá si convendrá hacer una alteración en los terminos con q. está extendido el 1.^o párrafo de la facultad de las Cortes, poniendo en vez de hacer y decretar las leyes; = proponer y decretar las leyes.

Por ult.^o quedó acordado q. también en la pros.^a Sesión se discutirá si las Cortes han de tener ó no intervención en la declaración de la guerra, y en la ratificación de la paz: á fin de que ilustrado este punto en la Comisión, se acuerde lo q. se tenga por más conveniente.

Coarito Perera

Senon del dia 14 de Junio.

Se tomó en consideracion el punto relativo a los terminos en que habia de conceirse el artículo sobre coexistir una propiedad ó renta proveniente de ella en los que haian de ser Diputados de Cortes, y discutida la materia se acordó que en vez de el artículo unico que se presentaba, se formarían dos; que en el primero se reconoceria el principio de que ha de coexistir una cierta propiedad ó renta; y en el segundo se estableceria que no permitiendo las actuales circunstancias de la Nacion hacer ahora este señalamiento ni el de la cuota, las Cortes sucesivas ~~de~~ huieren de determinar la epoca ó momento en que deberia empezarse a coexistir este requisito, y la cuota que pareciere oportuno coexistir; y que lo que sobre esta materia se decidiese en ellas, se tendria por tan constitucional como si estuviese declarado en esta constitucion. El Sr. Romaniño quedó encargado de presentar los terminos de estos dos artículos.

Se discutio en seguida si en el primer parrafo de este Capitulo §. Señala la primera facultad de las Cortes, se diria, proponer y decretar las leyes, en vez de hacer y decretar las leyes; y despues de alguna discusion se acordó que se diria proponer y decretar las leyes.

Despues se empezó a discutir el punto que estaba reservado §. Esta Senon sobre si las Cortes tendrian ó no intervencion en la declaracion de la guerra, y la ratificacion, o la paz. Hablaron dos Senores, y empezó a hablar Perez de Castro; pero haciendose tarde, se suspendio §. la pros.^a Senon en que acabaria de hablar el §. tenia la palabra, y continuaria la discusion.

Carrito Perez de Castro

Session del dia 17 de Maio.

Se continuo la discusion sobre el punto que quedo pendiente acerca de la paz y la guerra: hablaron con extension quatro Senores, y quedo reservada la continuacion de la discusion jr. el siguiente dia.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 18 de Junio.

Se continuo la discusion, y hablaron todos los S.^{res} que venaban: pero siendo tarde se dejo para la session del dia siguiente el acordar lo conveniente sobre este punto.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 19 de Junio.

Se hicieron varias reflexiones o se repitieron algunas de las anteriorm.^{te} hechas sobre el punto de paz y guerra; y quedando convenido como por un consentimiento general que en la Constitucion se estableceria donde y como pareciere mas oportuno el principio de q. el Rey no puede sin el consentimiento de la Nacion enajenar ni permitir parte alguna de su territorio, se acordó a pluralidad de votos, que el Rey tendria el derecho de declarar la guerra y de hacer y ratificar la paz, lo que se expresaria en su lugar en los terminos mas convenientes.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 21 de Junio.

Se discutio el punto relativo a alterar o no la base ya acordada de que por cada 50 mil almas huviera de haber un Diputado en Cortes, de resultas de las observaciones que hicieron algunos Diputados Americanos a la Comision sobre lo grave lo que seria a las Americas en incommodidades y gastos tener constantemente tanto numero de Diputados en Cortes como resultarian de la indicada base; y habiend. dicho cada uno lo q. le parecio, y resultand. de la pluralidad de votos que convendria fijar tal base que de ella resultase rebaja en el numero de Diputados, pero que no seria conducente que este bajase de unos 300 a lo menos, se tuvo presente un calculo de reduccion desde 50 hasta 100 mil almas, y se acordó que por cada 70 mil habria un Diputado, estimandose por aproximacion que de este modo resultarian poco mas de 300 Diputados. Tambien se tuvo presente que siendo los gastos de la diputacion una verdadera Contribucion publica, tal vez convendria tomar en consideracion a su tiempo que estos entrasen en el maximum de las Contribuciones publicas a fin de que los Pueblos no cargasen con este gravamen mas. Se propusieron para tomarlo en consideracion en oportuno lugar y resolver lo conveniente.

De resultas de la acordada alteracion de la base, quedan en los siguientes terminos los Arts. 5.º y 6.º del Cap.º 1.º del Tit.º III.º

Art.º 5.º

Por cada setenta mil almas de la Poblacion Compuesta como queda dicho en el art.º 3.º habra un Diputado en Cortes.

Art.º 6.º

Distribuida la Poblacion por las diferentes Provincias, si resultase en alguna el exceso

de mas de 35 mil almas, se elevara un diputado
mas, como si el numo llegare a 70 mil; y si el
sobrante no excediere de 35 mil, no se contara
con el.

Carrito Perez de Castro

sesion del dia 24 de Junio.

Preteremados por el Sr. Romaniños los
dos articulos relativos al requisito de pro-
piedad que ha de existir para los que han
de ser Diputados de Cortes, cuya costension se le
habia encargado; se discutio algo sobre su
contesto y al fin se acordó por la Comision,
como estaba, que es como sigue.

Perteneiendo estos dos articulos al Capitu-
lo 5.º que trata de las Juntas electorales de Pro-
vincia, habran de insertarse en el lugar que les
corresponde que es a continuacion del articulo
11 que establece lo que se requiere p. ser Dipu-
tado de Cortes, en la forma sig. te

Art.º 12.

Se requiere ademas para ser elegido Dipu-
tado de Cortes, tener una renta anual proporci-
onada, procedente de bienes propios.

Art.º 13.

Suspendese la disposicion del articulo pre-
cedente hasta que las Cortes que en adelante
han de celebrarse, declaren haber llegado ya el
tiempo de que pueda tener efecto, señalando la
cuota de la renta y la calidad de los bienes
de que haia de provenir; y lo q. entonces se
solovieren, se tendra por constitucional como
aqui se hallara expresado.

En seguida presento la fraccion de comision
el Capitulo 8.º sobre la formacion de las leyes
y la sancion R.ª y poniendose cada articulo
en discusion, quedaron acordados los dos sig.^{tes}

Capitulo 8.º

De la formacion de las leyes y de la Sancion Real.

Art.º 1.º

Tod Diputado tiene la facultad de propo-
ner a las Cortes los proyectos de lei, lo que ~~de~~
^{se para} ~~se para~~ hacerse por escrito y exponiendo las
razones en que se funda

Art.º 2.º

^{o a lo menos,}
Dos dias, despues de presentado y leido el
proyecto de lei, se leera por segunda vez,
y las Cortes deliberaran si se admite o no
a discusion.

Exaristo Perera & fijos

Session del dia 26 de Junio.

Continuo la discusion sobre los demas
articulos de este Capitulo, y quedaron acor-
dados los siguientes.

Art.º 3.º

Admitido a discusion, si la gravedad del
asunto requiriere, a juicio de las Cortes, que
pase previamente a una Comision, se ejecuta
ra asi.

Art.º 4.º

Quatro dias, a lo menos, despues de admi-
tido a discusion el proyecto, se leera tercera
vez, y se podra tener dia para abrir la
discusion.

Legado el día señalado p. la discusión, abra-
zará esta el proyecto en su totalidad, y en cada
uno de sus artículos.

Art.º 6.º

Las Cortes decidirán quando la materia está
suficientem. discutida, y decidid que lo está, se
resolverá si ha lugar ó no á la votacion.

Art.º 7.º

Decidid que ha lugar á la votacion, se proce-
dera á ella inmediatamente.

Evaristo Perera & Castro

Sesion del dia 28 de Junio.

Continuand la discusión sobre los artículos
del mismo Capitulo, quedaron acordados los
siguientes.

Art.º 8.º

La votacion se hará á pluralidad absoluta
de votos, ^{para proceder á ella sera necesario que se hallen} ~~y á ella deberán concurrir al me-
presentes á lo menos~~
~~por~~ la mitad y uno mas de la totalidad de los
Diputados que deben componer las Cortes.

Art.º 9.º

Si las Cortes desecharen un proyecto de ley en
qualquier estado de su Examen, ó resolvieren q.
no debe procederse á la votacion, no podrá vol-
ver á proponerse en el mismo año.

Art.º 10.

Si huviere sid adoptado, se costendera por du-
plicado en forma de ley, y se leera en las Cortes, de

cho lo qual, y firmados ambos originales por el
Preind^{te} y dos Secretarios, seran presentados im-
mediatam^{te} al Rey por una diputacion.

Art.º 11.

El Rey tiene la sancion de las leyes.

Art.º 12.

Da el Rey la sancion por esta formula;
firmada de su mano publiquese como ley,

(Art.º 13.)

(No acavo de discutirse.)

En el art.º 11, se convino en suspender por
ahora la clausula que proponia la fraccion
de comision, de que el Rey haia de dar o ne-
gar la sancion a consulta de su Consejo de
Estado, hasta que llegue el caso de acordar
lo conveniente sobre el Consejo de Estado y su
formacion.

En quanto al art.º 13 se acordo q
la formula para negar la sancion sea la
sigte: ~~sin~~ vuelva a las Cortes; y qued' reservado
p. la siguiente discusion el determinar
si el Rey ha de dar o no la causal de la
negativa.

Carrito Perez de Castro

Senon del dia 1.º de Julio.

Continuando la discusion quedaron
acordados los sigtes articulos.

Art.º 13.

Niega el Rey la sancion por esta for-
mula igualmente firmada de su mano:
Vuelva a las Cortes; acompañando al mismo